



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y LA MUNICIPALIDAD DE CHALATENANGO CENTRO.

ETHEL ELIZABETH CABRERA DE VALDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidenta Interina de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse "**ASA**", Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito con la siguiente documentación:

a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos (en adelante LGRH) y de la que consta en el artículo 10 que se creó la ASA; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12 de dicha Ley, señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva y, en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y que en su artículo 18 numeral 2, siempre de la LGRH, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución, mientras que en el numeral 3, del mismo artículo y cuerpo legal se contempla la facultad del Presidente de la Autónoma para suscribir convenios, contratos y en general cualquier compromiso en materia hídrica, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa autorización de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **DOSCIENTOS ONCE**, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario Jurídico de la



Presidencia de la República, licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, por medio del cual consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos, me nombró como Presidenta Interina de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a partir del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro; **c)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Interino de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número **ONCE** del Acta número **VEINTE DE DOS MIL VEINTICUATRO** de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, autorizarme en mi calidad de Presidenta Interina de la ASA para que realice las gestiones pertinentes y suscriba los Acuerdos y/o Convenios de Cooperación que fueren necesarios entre la ASA y diferentes instituciones o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a efecto de generar valor y apoyo técnico, administrativo y financiero para la ASA en diferentes temáticas, incluyendo el fortalecimiento institucional para la gestión integral de los recursos hídricos; así como para suscribir las modificaciones o adendas que pudieran requerirse respecto de los Acuerdos y/Convenios que se generen y que en el transcurso de este instrumento se podrá denominar **“LA ASA”**; y por otra parte, **MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA**, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tributario número cero tres nueve ocho cuatro seis nueve cero-cuatro, actuando en nombre y representación en mi calidad de Alcalde del Concejo Municipal de Chalatenango Centro, calidad que compruebo con: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral el quince de abril de dos mil veinticuatro, de la que consta que con base en el resultado del escrutinio final correspondiente a las elecciones celebradas el tres de marzo de dos mil veinticuatro, desarrolladas en el municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, resulté electo en el cargo antes referido para el período constitucional que inició el uno de mayo de dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de abril de dos mil veintisiete; **b)** Acuerdo Municipal número **OCHO**, del acta **SIETE**, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada a las ocho horas del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, extendido por el Secretario Municipal de Chalatenango Centro, Licenciado Cristian Gerardo Melgar Guardado, del cual consta que he sido autorizado por el expresado Concejo Municipal para suscribir el presente Instrumento; y que el transcurso del mismo se podrá denominar **“LA MUNICIPALIDAD”**

y en conjunto, **LAS PARTES**; acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, recuperación o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que la Autoridad Salvadoreña del Agua, en adelante ASA, tiene dentro de sus atribuciones realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento, así como la suscripción de Convenios en los términos expresados.
- III. Que teniendo en cuenta que la ASA, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la LGRH, es el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, está facultada para adquirir bienes que posibiliten cumplir con su mandato legal, además, tiene la facultad de normar e implementar procesos, estrategias y medidas en la gestión del agua, con la finalidad de hacer un uso eficiente y sin alterar su calidad.
- IV. Que de acuerdo con los artículos 4 numeral 8, 30 numeral 11 y 31 numeral 8, todos del Código Municipal, se regula en su orden, la competencia de los municipios para la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población; la facultad del Concejo Municipal de emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones; y la obligación del mismo para llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos.
- V. Que el Principio de Coordinación del Estado se deriva del artículo 86 de la Constitución de la República, según el cual las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas

instituciones del Estado pueden colaborar y coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.

- VI. Que LAS PARTES identifican puntos de interés en tanto que la ASA, de conformidad con el artículo 4 letra f) de la LGRH está llamada a alcanzar sus finalidades, tales como, establecer la coordinación entre los organismos estatales, los gobiernos municipales, la sociedad civil, el sector académico y los sectores productivos, para una adecuada gestión del agua, dando vigencia al mandato contenido en el artículo 1 del mismo cuerpo de ley, en cuanto a disponer de agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible; logrando además, el uso prioritario del recurso hídrico regulado en el artículo 63 literal a) de la LGRH y, por parte de La Municipalidad, en el reconocimiento de su obligación de cuidar y promover el bienestar del recurso hídrico; por lo que entienden que para el alcance de los objetivos encomendados, prima la solidaridad e intercambio de capacidades entre ambas Instituciones.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades, LAS PARTES acordamos, por medio de este Instrumento celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y aunar esfuerzos y recursos físicos, humanos, técnicos, de información y de espacios públicos entre la ASA y La Municipalidad de Chalatenango Centro, para desarrollar un trabajo conjunto en materia de protección, recuperación y gestión integral de recursos hídricos, que incida en el mejoramiento de la calidad de vida de la población salvadoreña en dicho municipio.

CLÁUSULA II. NATURALEZA Y ALCANCE

Bajo el presente Convenio Marco, LAS PARTES, sin comprometer su independencia, autonomía y disponibilidades, colaborarán en la consecución del objeto enunciado en el CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio.

En el entendido de la naturaleza del presente instrumento, LAS PARTES determinan de común acuerdo que podrán suscribir otros instrumentos legales específicos o particulares entre ellas o con otras Instituciones Públicas, que sea necesario formalizar para ejecutar otras actividades, proyectos o colaboraciones que los involucren, así como sus respectivas modificaciones, instrumentos que una vez formalizados, formarán parte integrante de este Convenio.

CLÁUSULA III. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A. DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA(ASA):

1. Facilitar las relaciones institucionales que persigan el desarrollo del objeto del presente Convenio Marco.
2. Prestar, de acuerdo sus capacidades, el apoyo institucional para las actuaciones de La Municipalidad en pro de la protección, conservación, recuperación e intercambio de información relativa a los cuerpos de agua de Chalatenango Centro.
3. Brindar apoyo técnico, operativo y financiero para el mantenimiento y funcionamiento del sistema de agua potable en favor de los distritos que conforman el municipio de Chalatenango Centro.
4. Apoyar el fortalecimiento de las capacidades técnicas de La Municipalidad en materia de gestión ambiental de recursos hídricos.
5. Proveer el sistema de bombeo y demás sistemas que fueren necesarios para procurar la dotación del servicio de agua potable a las comunidades de Chalatenango Centro.
6. Proporcionar a La Municipalidad la información y acompañamiento técnico necesarios para la realización de actividades, inspecciones y vigilancia de conductas que directa o indirectamente contaminen los cuerpos de agua y recuperación de los mismos.
7. Dar respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados por La Municipalidad, los cuales deberán ser en beneficio de las comunidades de Chalatenango Centro.
8. Contribuir, con base a los estudios de autosostenibilidad y según disponibilidad, en la concientización y educación a la comunidad local sobre la importancia en la prevención de actos que generan contaminación al recurso hídrico, en la que se les dará a conocer las infracciones a las que pueden hacerse acreedores de conformidad a la Ley General de Recursos Hídricos, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

9. Definir en conjunto con La Municipalidad el mecanismo que permita a la población y autoridades locales, realizar denuncias de forma ágil y efectiva, respecto de acciones que dañen o pongan en riesgo los cuerpos de agua en Chalatenango Centro.
10. Compartir la información disponible sobre técnicas y prácticas que fueren de utilidad para el aprovechamiento de los recursos hídricos que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de Chalatenango Centro, a efecto que adopten las acciones y decisiones que sean procedentes sobre prácticas correctas del uso y disposición del recurso hídrico, para garantizar el derecho al agua, al saneamiento, la sostenibilidad y la calidad del agua para el consumo humano.
11. Las demás que LAS PARTES definan en atención al objeto de este Convenio.

B. DE LA MUNICIPALIDAD:

1. Facilitar las relaciones institucionales que persigan el desarrollo del objeto del presente Convenio.
2. Prestar apoyo institucional a las actuaciones de la ASA en las áreas de interés común, especialmente en aquellas que generen conciencia en los pobladores, comerciantes, empresarios y turistas en la conservación del recurso hídrico existente en Chalatenango Centro.
3. Proveer a la ASA la información que requiera en cuanto a la ubicación y características de fuentes contaminantes de tales recursos, construcciones, incendios u otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, identificando el tipo de actividades económicas que se desarrollaren en sus cercanías y sus titulares.
4. Prestar y procurar la asignación de espacios físicos adecuados en su jurisdicción para el desarrollo de reuniones, capacitaciones, consolidación de información por denuncias u otras actividades que LAS PARTES consideren pertinentes, para cumplir con el objeto del presente Convenio Marco.
5. Proveer el debido cuidado, mantenimiento y resguardo de los diferentes sistemas de agua que se encuentran en el municipio de Chalatenango Centro, así como de sus accesorios y complementos.

6. Coordinar y colaborar con la ASA, según disponibilidad del personal de Agentes Municipales, a efecto de realizar eventos, proyectos, inspecciones, prevención de contaminación y custodia de sistemas, complementos y accesorios.
7. Informar de manera expedita a través del mecanismo que se defina sobre la interposición de denuncias por afectaciones al recurso hídrico dentro de su respectiva jurisdicción.
8. Las demás que LAS PARTES definan en atención al objeto de este Convenio.

CLÁUSULA IV. RELACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las disposiciones del presente Convenio Marco de Cooperación no crean ningún tipo de relación comercial, laboral, civil o de agencia, ni tampoco una Asociación de riesgo compartido, Sociedad comercial u otro tipo de entidad jurídica. Ninguna de LAS PARTES intervinientes en el presente Convenio está autorizada para crear obligaciones expresas o implícitas en nombre de ninguna de las otras partes intervinientes.

Cada una de LAS PARTES reconoce que las acciones enmarcadas en el presente Convenio Marco se realizarán con estricto apego a sus competencias y jurisdicciones.

CLÁUSULA V. PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha de la suscripción del mismo y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que LAS PARTES soliciten su terminación, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

La terminación de este Convenio Marco de acuerdo con el párrafo anterior no afectará el cumplimiento de las responsabilidades en curso, debiendo LAS PARTES definir las acciones necesarias para su debida conclusión.

CLÁUSULA VI. MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán modificar de mutuo acuerdo el contenido del presente Convenio Marco. Estas modificaciones deberán quedar por escrito en Adendas firmadas por ambas Partes, que formarán parte integral del presente instrumento.

CLÁUSULA VII. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte le corresponden en los términos de las cláusulas del presente Convenio Marco, LAS PARTES designan como enlaces en el seguimiento de las responsabilidades correspondientes a:

1. Por la ASA, se designa a Miguel Ángel Renderos, Subdirector de Gestión Territorial; correo electrónico: miguel.renderos@asa.gob.sv Teléfono de contacto: 7749-2900 / 2521-9800.
2. Por La Municipalidad de Chalatenango Centro, se designa a Walter Geovany Solís Quijada, Director del Distrito de Santa Rita; correo electrónico: solisw477@gmail.com; teléfono de contacto: 7295-2344.

LAS PARTES, por medio de cruce de notas podrán sustituir a sus enlaces cuando lo consideren conveniente; asimismo, podrán incorporar a otros actores que sean necesarios para el desarrollo de dichas actividades y difusión de información, siempre en consulta entre ellas.

CLÁUSULA VIII. CESIÓN.

LAS PARTES no podrán ceder o transferir ninguna de sus responsabilidades o derechos conforme al presente Convenio Marco, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA IX. CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

LAS PARTES acuerdan que, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Convenio, observarán las disposiciones de las leyes aplicables al caso.

CLÁUSULA X. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

Lo no previsto en este documento será resuelto por acuerdo entre LAS PARTES, reconociendo todas que los resultados satisfactorios derivados del presente Convenio dependen del fiel respeto a las cláusulas que lo componen.

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual LAS PARTES convienen que, en caso de controversia relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, será resuelto de forma amigable mediante el trato directo entre éstas. En caso de no llegar a un acuerdo por medio del trato directo en un plazo de treinta (30) días hábiles, se dará por terminado de forma anticipada el Convenio. Para todos los

efectos legales de este documento LAS PARTES señalan como domicilio especial el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

CLÁUSULA XI. CONFIDENCIALIDAD.

La información que proporcionen LAS PARTES de este Convenio, así como cualquier otra información derivada de la ejecución de este documento, deberá manejarse con estricta confidencialidad y solo podrá ser utilizada por los otorgantes con el previo consentimiento por escrito de la otra, entendiendo y aceptando LAS PARTES que no podrá dársele un uso diferente a los términos pactados en este Convenio Marco de Cooperación, exceptuando los casos de ley.

CLÁUSULA XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio Marco podrá darse por terminado por las causales siguientes:

- a) Por el cumplimiento de su objeto.
- b) Por así acordarlo LAS PARTES suscriptoras, y
- c) Por circunstancias nuevas e imprevistas que concurren y sea imposible continuar con la ejecución de este Convenio Marco por causal de interés público, por fuerza mayor o caso fortuito, debiendo informarse por escrito a la otra parte dichas circunstancias.

La Parte que desee dar por terminado el presente Convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, salvo que fuere por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA XIII. COMUNICACIÓN.

Toda comunicación relacionada con el presente Convenio debe realizarse a través de los respectivos enlaces y en las direcciones establecidas de la siguiente manera:

- DE LA ASA: Centro Financiero Gigante, Torre "E", entre 65 avenida Sur y pasaje número 1, nivel 8, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Teléfono 2521-9800.

- DE LA MUNICIPALIDAD DE CHALATENANGO CENTRO: Casco Urbano, Distrito de Santa Rita (frente al Parque Municipal)

Teléfono 7295-2344.

CLÁUSULA XIV: ENTENDIMIENTO

LAS PARTES conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y en fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio Marco en dos originales de igual valor y tenor, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, los treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Licda. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez
Presidenta I.
Autoridad Salvadoreña del Agua

Sr. Martín Ernesto Leiva Medina
Alcalde municipal
Chalatenango Centro